

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto conocer de ella. Sírvase proveer. El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 236

Rad. 765203184003-2024-00123-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Nos correspondió por reparto la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **REINEL ANTONIO JIMÉNEZ GAVIRIA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUCY PEÑA SALAMANCA**, ambos mayores de edad y residentes en Palmira, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda, se observan en ella las siguientes falencias:

Siguiendo los derroteros trazados por la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, **STC 1733 de 2022**, se debe cumplir, entre otros, con estos requisitos, **declarar bajo la gravedad del juramento**, léase bien esto, que debe hacerse y escribirse para los efectos legales de rigor, **que el canal escogido pertenece a la parte demandada**, que es el que ella utiliza, **indicar cómo obtuvo esta información y ofrecer acreditación o prueba que ese corresponde a la demandada**.

En virtud de lo anterior se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 1, del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR inadmisibile la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **REINEL ANTONIO JIMÉNEZ GAVIRIA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUCY PEÑA SALAMANCA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **RONALD**

EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º. - RECONOCER personería jurídica al abogado **HELDER LEON APARICIO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113633143 y la tarjeta profesional No. 204356 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95cdc9925a7483a7dec413de059f44127c3ea1d41bdf13184d266ac52fcd63b**

Documento generado en 08/04/2024 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>